

2206

"2026, Años de la educación para la construcción de la paz"

MEXICALI, B.C., 24 DE AGOSTO DE 2026

NÚMERO DE OFICIO: LMSA/0919/2026

EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA DE LEY

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXV

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

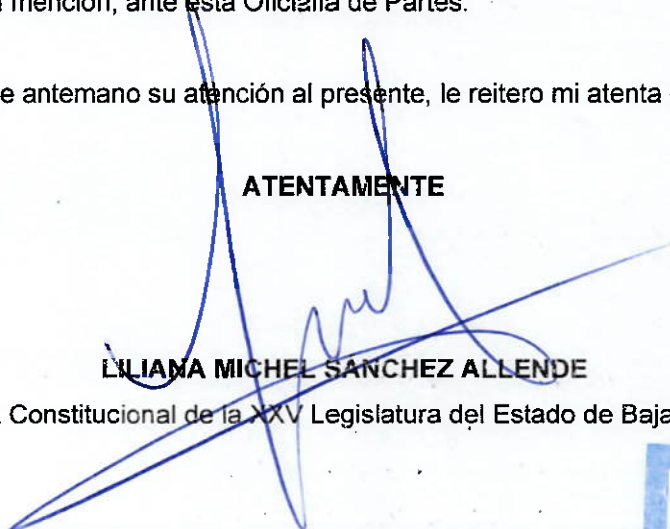
Presente.-



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción XXVIII, y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 113, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo **iniciativa de reforma con proyecto de decreto por la que se modifican los artículos 87 y 88 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, y los artículos 5, 20, 41 y 45, así como cambia la denominación del "CAPÍTULO VIII DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES" de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, con el objeto de establecer un programa permanente y gratuito de esterilización de animales sintientes**; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE


LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/ild*



Oficina: 686 559 56 00 EXT. 218



WhatsApp: 686 783 75 34



Casa de gestión: 686 747 41 20

"2026, Año de la educación para la construcción de la paz"

DIPUTADO ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California
P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, y 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 112, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable asamblea, **iniciativa de reforma con proyecto de decreto por la que se modifican los artículos 87 y 88 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, y los artículos 5, 20, 41 y 45, así como cambia la denominación del "CAPÍTULO VIII DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES" de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, con el objeto de establecer un programa permanente y gratuito de esterilización de animales sintientes**, lo que se hace al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Planteamiento del problema

En México existen más de 35.2 millones de hogares¹ de estos 25 millones conviven con mascotas; de las cuales 43.8 millones son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones de una variedad de otras mascotas pequeñas, según información

¹ INEGI; <https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/hogares/>



proporcionada por el Instituto Nacional de Geografía e Información (INEGI)², la encuesta captó 85.7% de la población adulta con alguna manifestación de empatía con la vida no humana, en relación con los datos ofrecidos por INEGI se estima que más de 29 millones de perros, se encuentran en situación de calle en el país.

Diversas organizaciones nacionales como internacionales que trabajan en pro de los animales ubican a nuestro país con más perros callejeros a nivel mundial.

En Baja California, existen más de 2 millones 500 mil perros en los hogares, "*Datos Clave del INEGI*" (ENBIARE 2021), el 66% de los hogares bajacalifornianos cuentan con una mascota. En Mexicali, se estima que hay entre **140 mil y 180 mil perros callejeros, y en Tijuana, alrededor de 150 mil a 200 mil en situación de calle.**

Son diversos los factores los que contribuyen al aumento de perros callejeros entre ellos, la falta de recurso económico para contribuir al bienestar del animal, falta de tiempo y espacio, abandono por mudanza, comportamiento agresivo o problemático, falta de educación de las personas y **la falta de políticas públicas integrales que ayuden a la disminución de la población de perros y gatos en situación de calle.** El abandono es un fenómeno que afecta a perros y gatos de todo tipo, no entiende de edades o razas determinadas, 20% de perros y el 11% de gatos abandonados son de raza pura, mientras que el resto son mestizos, la mayoría de los perros y gatos llegan a los refugios en la edad adulta 59%, cachorros 27% y animales de edad avanzada 14%.

En 2025 se estima que el total de perros en situación de calle en el Estado asciende a más de 564 mil perros³, **los perros en situación de calle generan graves problemas de:**

²INEGI:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf#:~:text=En%20total%20se%20tiene%20un%20acumulado%20de,una%20variedad%20miscel%C3%A1nea%20de%20otras%20mascotas%20peque%C3%B1as.

³ La información puede ser consultada en el siguiente enlace: Michel R, (17 de abril de 2025) "Los perros cumplen su función. 20 millones en el abandono" Diario digital Baja California AL SERVICIO DEL PUEBLO: <https://www.periodicobajacalifornia.info/nacional/abandono>

- **Salud pública;** leptospirosis, sarna, parásitos, pasteurelosis y estafilococosis, entre otras.
- **Seguridad pública:** lesiones, muerte causada por ataque animal, agresiones a transeúntes, accidentes de tráfico.
- **Medioambientales:** suciedad por excrementos; de acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX⁴, el manejo inadecuado de estos desechos representa un grave problema de salud pública, cada gramo de heces contiene aproximadamente 23 millones de bacterias. Al secarse, se pulverizan y se integran al aire, lo que puede derivar en enfermedades respiratorias y gastrointestinales en humanos. La descomposición de estos desechos al aire libre emite metano, un potente gas de efecto invernadero. contaminación del aire, y mantos acuíferos.

Mención aparte es la enfermedad de **rickettsiosis** que, si bien no la trasmite propiamente los caninos, es asociada a estos ya que la garrapata café del perro, funciona como vector transmisor de la enfermedad, en 2022 se reportaron 29 casos en el Estado⁵ y 7 defunciones, en 2023 se reportaron más de 100 casos y 41 fallecimientos, en 2024 se reportaron 109 casos y 40 fallecimientos, y en 2025 se reportaron 60 personas fallecidas y 155 casos positivos⁶, en lo que va de 2026 se tiene registro de 300 casos sospechosos y 28 personas han fallecido⁷ por esta enfermedad endémica.

⁴ Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, Manual de la tutela responsable Manejo de heces http://data.sedema.cdmx.gob.mx/flippingbook/manejo-de-heces/Folleto_manejo_de_heces.pdf

⁵ La información puede ser consultada en el siguiente enlace: Gobierno del Estado de Baja California, “Cierra en BC la Primera Jornada Nacional de Acciones de Prevención de Rickettsiosis”, <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Prensa/Noticia/6656>

⁶ La información puede ser consultada en el siguiente enlace: Morones S. (11 de febrero 2026) “Rickettsiosis en Baja California”, El Imparcial: <https://www.elimparcial.com/mxl/mexicali/2026/02/10/rickettsiosis-en-baja-california-155-personas-infectadas-y-60-fallecidas-en-2025/>

⁷ Andrea Jiménez, martes, 23 de junio de 2026, La Voz de la Frontera, “Van 28 fallecidos por rickettsia en Baja California” <https://oem.com.mx/lavozdelafrontera/local/van-28-fallecidos-por-rickettsia-en-bc-30725679>



En relación al tema de animales sintientes, se realizó una serie de preguntas a diversas dependencias de los gobiernos municipales encargados del control animal, de los cuales a la fecha de la presentación de esta iniciativa el Municipio de Mexicali y Playas de Rosarito dieron respuesta, Mexicali informó que, en 2023, **5,480 caninos fueron sacrificados**, en 2024, **5,353** y en 2025, **5,335**⁸. En tanto que Rosarito informó que no cuenta con los datos de los animales sacrificados en 2023 y 2024, y en lo que va de 2025 han sido sacrificados 111 caninos. Con respecto al sacrificio de estos animales, el cual según información proporcionada tiene un costo que oscila entre 400 a 1,500 pesos en Playas de Rosarito (Oficio PM/1639/2025, dependiendo de la talla), se puede inferir que **el costo promedio aproximado en Rosarito es de 750 pesos y el presupuesto utilizado en 2025 fue de \$83,250.00 pesos**, en tanto que **Mexicali de \$1,643,850.00 millones** el costo promedio (Oficio SP-0176-2025), entre otros gastos para la captura de estos animales; como son el personal, la gasolina, alimentación de perros y gatos en tanto que los resguardan para su sacrificio, servicios a las unidades etc., para los ayuntamientos otro gasto importante es la disposición final de los cadáveres, en relación a esto Rosarito mencionó que desde 2024 tiene convenio con Crematorio Animal del Noroeste; sin embargo, no se informa respecto al costo que genera este convenio, en tanto que Mexicali los restos son depositados en “relleno municipal” respecto a este relleno diversas organizaciones civiles se han manifestado en contra⁹, por la contaminación ambiental que genera, derivada de dicha contaminación, como la peste que se genera con la disposición de cadáveres en dicha área, cabe señalar que el Centro municipal de Control Animal de Mexicali contaba hace algunos años con crematorio para perros y gatos, pero dejó de funcionar (NOM-033-SAG/ZOO-2014, relativa a perros y gatos, permite disposición final de cadáveres mediante la inhumación),

⁸ La información puede ser consultada en el siguiente enlace: Guerra V. (16 de febrero de 2026) “Capturan 5 mil 600 perros callejeros durante 2025”, La Voz de la Frontera: https://oem.com.mx/lavozdelafrontera/local/capturan-5-mil-600-perros-callejeros-durante-2025-cemca-28478419?fbclid=IwY2xjawQJeHJleHRuA2FlbQlxMQBicmlkETJ0RFJlTThxVkt4Z1RDeGJlc3J0YwZhcHBfaWQQMjlyMDM5MTc4ODIwMDg5MgABHvOXcUhua7t6jjqDdaNHIhEuf36G9S4xu9Bcp48w0VaCx-MmJZiVBD3QZRz4_aem_1ie8sSFbr2Bi9HzvBgZJA

⁹ La información puede ser consultada en el siguiente enlace: Red Social, Facebook, Nueva Tijuana Noticias, <https://www.facebook.com/watch/?v=3039579469701568>



Respecto al tema de esterilizaciones de perros y gatos, procedimiento médico veterinario por medio del cual se extirpa los órganos reproductores (ovarios/útero en hembras, testículos en machos) para prevenir la reproducción y controlar la sobrepoblación animal. En relación a lo anterior en Mexicali según informa el XXV Ayuntamiento de Mexicali el costo es de 420 pesos por animal; en 2024 fueron esterilizados 566 animales y en 2025, 800, en tanto que Rosarito informó que el costo de esterilización es de \$1,150.00 pesos, sin embargo, no se tiene el dato respecto a cuantos fueron esterilizados. Por parte de la Secretaría de Salud, a través de la coordinación estatal de Zoonosis informó por oficio 000160, que en 2025 se esterilizaron un total de 12,427 perros y 9,183 gatos, a los cuales se les realizó **tatuaje con tinta vegetal como método de identificación de animales sintientes esterilizados**.

En relación al tema, en 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), **en materia de protección y cuidado animal¹⁰**, para **reconocer a los animales como seres sintientes** con capacidad de sentir dolor, miedo y placer. Uno de los puntos más importantes de este decreto es que **el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales**.

En el mismo sentido, fue publicado en el Periódico Oficial No. 53, Número Especial, de fecha 04 de septiembre de 2025¹¹, el decreto que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de **reconocer a los animales como seres sintientes, sujetos a una protección especial que garantice su bienestar integral mediante un trato digno y respetuoso**, y como se estableció en la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma en comentario; “[...] **esta medida no solo protege a los animales**,

¹⁰ El decreto puede ser consultado en el siguiente enlace:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744207&fecha=02/12/2024#gsc.tab=0

¹¹ El decreto puede ser consultado en el siguiente enlace:
<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2025/Septiembre&nombreArchivo=Periodico-53-CXXXII-202594-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>



sino que también promueve una convivencia armónica entre los seres humanos y el resto de las especies, reforzando el compromiso del gobierno con el bienestar animal y el equilibrio ecológico”.

En relación al cuidado y protección de los animales sintientes, en 2024 el Gobierno del Estado anunció la construcción del **“Santuario Animal Mily”¹²** en la ciudad de Mexicali, con una **inversión de 14.6 millones de pesos**, cuya finalidad es crear un espacio digno para los seres sintientes, el cual se anunció cuenta con 280 espacios para perros y gatos, en el mismo sentido, se anunció la creación de un segundo santuario en la ciudad de Tijuana¹³, **con una inversión de al menos 50 millones de pesos** y se tiene contemplado la creación en todo el Estado de estos santuarios; sin embargo, según información proporcionada por diversos medios de comunicación, desde su creación a octubre de 2025, **se han atendido a 700 perros y gatos¹⁴**, esta política pública si bien es beneficiosa para los animales sintientes en situación de calle, resulta insuficiente para los más de 500 mil animales sintientes en situación de calle que se estiman en el Estado, por lo cual **está inicialista propone establecer un programa permanente y gratuito de esterilización, con el fin de reducir la sobrepoblación de animales sintientes en situación de calle.**

En relación a lo anterior, diversos países han implementado políticas públicas, acciones y reformas a su normatividad que garantizan el bienestar animal, destacando Suiza; país con protección constitucional de la dignidad animal y exigencia de microchips, Reino Unido; otorga licencia para crías y penas estrictas por maltrato animal, Austria; contempla sanciones severas para maltrato animal, en tanto

¹² La información puede ser consultada en: Gobierno de Baja California, Comunicado, <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Prensa/Noticia/14155>

¹³ La información puede ser consultada en el siguiente enlace: Jiménez A, 19 de enero de 2025, Costaría 50 mdp segundo Santuario “Mily” en Baja California, La Voz de la Frontera, <https://oem.com.mx/lavozdelafrontera/local/costaria-50-mdp-segundo-santuario-mily-en-baja-california-21230224>

¹⁴ La información puede ser consultada en: Redacción Zeta, (octubre 18, 2025), 700 mascotas fueron adoptados en casi dos años del santuario Animal Mily, ZETA <https://zetatijuana.com/2025/10/700-mascotas-fueron-adoptados-en-casi-dos-anos-del-santuario-animal-mily/>



que Alemania, España Brasil, Perú, Chile y Francia reconocen en su normatividad a los animales como seres sintientes.

Países como Holanda, Dinamarca y Suecia, destacan por que a más de 10 años de haber implementado políticas públicas para esterilizar perros y gatos en situación de calle, mediante una estrategia integral llamada **"REVIR strategy"** que consiste en **Recoger, Esterilizar, Vacunar, Identificar y Reinsertar**, estrategia que incluye **ESTERILIZACIONES PERMANENTES MASIVAS Y GRATUITAS**, así como leyes contra el abandono (incluyendo multas y cárcel), impuestos elevados a la compra de perros de raza, esto para fomentar adopción de perros mestizos, e incluyó una intensa educación ciudadana, con esta estrategia estos países **lograron una baja significativa de población canina y felina sin sacrificio, enfocándose en la esterilización como pilar fundamental.**

Diversos países europeos registraban hace apenas un par de décadas atrás una tasa elevada de rabia y a través de la estrategia REVIR se impulsaron diversas acciones que incluían **jornadas masivas, gratuitas y obligatorias de castración y esterilización, tanto de perros callejeros, como los que se encontraban en refugios y en hogares particulares**, con estas acciones Holanda fue catalogada como la primera nación del mundo sin perros callejeros.

En relación a la esterilización algunos de los beneficios que se obtienen son:

- Aumento en la esperanza de vida del animal sintiente;
- Reducción de la sobrepoblación;
- Reducción de la necesidad de vagar (ya que disminuye la necesidad de apareamiento);
- Reducción de comportamientos relacionados con el apareamiento (ladridos, aullidos y peleas);
- Reducción de enfermedades de transmisión sexual; y,
- Reducción de riesgos de cáncer y tumores.



Respecto a la propuesta de esterilización permanente y gratuita de perros y gatos, su objetivo es frenar la sobrepoblación de estos, rompiendo el ciclo de reproducción y mejorando la calidad de vida de los animales sintientes.

En relación a la identificación de perros o gatos que han sido esterilizados, SNIP International¹⁵, organización sin fines de lucro para el bienestar animal en Reino Unido, que promueve programas de captura, esterilización y devolución de animales en situación de calle, realizó un listado de los métodos para identificar a los animales sintientes que han sido esterilizados, considerando la fiabilidad, permanencia, visibilidad y facilidad para la aplicación, y recomienda entre ellos los siguientes :

I. Perros:

- a) Microchip: ubicándolo como el mejor método, por la facilidad de su implantación y mínimas molestias;
- b) Collar con placa; forma sencilla de identificar a un perro fácilmente manipulable, pero el cual puede romperse o caerse fácilmente;
- c) Etiquetas en Oreja: Método útil, pero doloroso, que debe realizarse bajo anestesia;
- d) Tatuaje; requiere equipo especializado y debe realizarse bajo anestesia. (Método usado actualmente por la unidad de Zoonosis de la Secretaría de Salud); y,**
- e) Muesca; Consiste en retirar un pequeño de la oreja en forma de "V", debe realizarse bajo anestesia, en perros de poco pelaje es fácil identificar este método, sin embargo, en perros de pelaje largo no.

II. Gatos:

¹⁵ La información puede ser consultada en: Organización SNIP Internacional, IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DESPUÉS DE LA ESTERILIZACIÓN,
<https://snip-international-org.translate.google.com/translate/translate?sl=en&tl=es&hl=es&pt=tc>



- a) Corte de oreja: señal clara y eficaz para indicar que en gato en situación de calle ha sido esterilizado, se realiza un corte de 1 centímetro de la oreja izquierda;
- b) Microchip: este método requiere captura en trampa para poder leer el chip a una corta distancia, por lo que resulta más recomendable el corte de oreja; y,
- c) **Tatuaje; requiere equipo especializado y debe realizarse bajo anestesia (Método usado actualmente por la unidad de Zoonosis de la Secretaría de Salud).**

En relación a la práctica de esterilización por muesca o corte de oreja, los gatos no muestran ningún síntoma de dolor ni molestia tras el corte, según información de la Organización Internacional SNIP, y menciona que en algunos países de la Unión Europea existen leyes que prohíben las mutilaciones animales; **sin embargo, el procedimiento de corte de oreja ha quedado exento en la mayoría de estos países, ya que la esterilización y el corte tiene un fin médico con beneficio directo a la salud pública.**

Si bien cualquiera de los métodos mencionados tiene un impacto presupuestal, en comparación con la construcción de Santuarios en el Estado, **el costo beneficio a largo plazo de las esterilizaciones, tiene un mayor impacto pues frena la sobrepoblación de animales sintientes.**

En este sentido es que se propone reformar la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, y la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, con el objeto de establecer programa de esterilización permanente y gratuita, e incorporar el sacrificio humanitario.

Esta propuesta se sustenta en las siguientes consideraciones de derecho que se plantean a continuación:

2. Marco normativo

2.1. Marco Constitucional y Convencional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 1º, establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, en relación al tema que nos ocupa el estado mexicano debe garantizar los derechos humanos a la salud, la seguridad pública y derecho a un medio ambiente sano, además este numeral establece que **todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Respecto del Derecho a la salud establecido en el párrafo cuarto del artículo 4º de la carta magna establece:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En relación a este derecho, la sobrepoblación de animales sintientes se ha convertido en un tema de salud pública que debe ser atendido por el Estado.

Desde esta perspectiva y atendiendo a los principios de interdependencia y progresividad de los derechos humanos, el **Derecho a un medio ambiente sano**, establecido en el artículo 4º, párrafo sexto, establece que ***“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”***, este derecho tiene relación directa con el derecho a la salud.

El derecho a un medio ambiente sano, implica un entorno equilibrado para el bienestar humano, lo que directamente abarca la protección animal, ya que son parte integral del ecosistema; además, en México, se reconoce en la Constitución tanto local como federal a los animales como seres sintientes, no cosas, obligando a un trato digno y



promoviendo su bienestar y el desarrollo de una cultura de respeto, unificando el derecho humano a un ambiente sano con la obligación ética y legal de cuidar a los animales.

En esta tesitura, el artículo 21 de CPEUM, establece que la seguridad pública es una función del Estado para salvaguardar **la vida**, derechos, patrimonio e **integridad de las personas**, involucrando prevención, investigación y sanción de delitos, y la reinserción social.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha interpretado en el sistema constitucional la protección del derecho humano a un medio ambiente sano; mandata al Estado a conducir un desarrollo nacional sustentable previsto en el artículo 25 de la Constitución, del cual deriva el principio de transversalidad, conforme al cual, **la protección del medio ambiente y la conservación de la naturaleza deben estar en el centro de las decisiones de cualquier autoridad en los diferentes órdenes de gobierno y sectores del desarrollo**. Lo anterior relacionado también con la función ecológica de la propiedad que se regula en el artículo 27 constitucional (Controversia Constitucional 212/2018)¹⁶. La interpretación de la Corte sobre el acceso efectivo a la justicia en asuntos ambientales ha incorporado principios emergentes en el derecho internacional ambiental al sistema jurídico mexicano como los de **no regresión**¹⁷ e **in dubio pro natura**¹⁸.

En este sentido en la formulación de **política pública ambiental** (si bien la política pública es ejecutada por el poder ejecutivo, este congreso cuenta con la facultad para realizar los cambios a las leyes que se requieran en beneficio de los bajacalifornianos), **las autoridades están constitucionalmente obligadas a proteger el derecho a la salud y a un medio ambiente sano, y a garantizar la**

¹⁶ La Controversia puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://desc.scjn.gob.mx/controversia-constitucional-2122018>

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos;
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31076.pdf>

¹⁸ La tesis puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030863>



seguridad pública, sin condicionar su eficacia a eventuales repercusiones económicas.

Registro digital: 2030816

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: 1a./J. 158/2025 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 52, Agosto de 2025, Tomo II, Volumen 1, página 309

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y A LA SALUD PÚBLICA. SU GARANTÍA NO PUEDE CONDICIONARSE A CRITERIOS PURAMENTE ECONÓMICOS.

Hechos: Una asociación civil promovió juicio de amparo en contra de un acuerdo estatal que establecía parámetros para activar fases de contingencia ambiental, al considerar que dichos parámetros eran más laxos que los previstos en específicas Normas Oficiales Mexicanas. El Juez de Distrito negó el amparo, por lo que el tema de constitucionalidad subsistente se sometió al conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del recurso de revisión que interpuso la quejosa. En el análisis del fondo, la Primera Sala abordó la tensión entre los efectos económicos de las decisiones regulatorias ambientales y la protección del derecho al medio ambiente sano y a la salud pública.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la protección al derecho a un medio ambiente sano y a la salud pública no puede condicionarse a criterios puramente económicos.

Justificación: Las decisiones regulatorias en materia ambiental pueden tener efectos en la reasignación de costos en los sectores productivos; sin embargo, dichos efectos no justifican que las autoridades dejen de adoptar medidas eficaces para la protección de los referidos derechos ni condicionarlos a una evaluación de costos.

Es criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el derecho al medio ambiente sano posee tanto una dimensión objetiva como subjetiva. Desde su faceta objetiva, implica la existencia de un sistema normativo e institucional que garantice la preservación y restauración de los ecosistemas, mientras que su dimensión subjetiva reconoce el derecho de toda persona a exigir condiciones ambientales adecuadas para su bienestar y desarrollo. En virtud de esta dualidad, la tutela del medio ambiente no sólo es un imperativo constitucional, sino que adquiere un valor intrínseco que trasciende cualquier análisis de costo-beneficio. **En consecuencia, en la formulación de su política ambiental, las autoridades están constitucionalmente obligadas a proteger el derecho a un medio ambiente sano y a la salud sin condicionar su eficacia a eventuales repercusiones económicas.**



Amparo en revisión 576/2023. 21 de mayo de 2025. Mayoría de cuatro votos de las Ministras y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Loretta Ortiz Ahlf. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan Luis Hernández Macías.

Tesis de jurisprudencia 158/2025 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de nueve de julio de dos mil veinticinco.

En relación a la reforma planteada, el 2 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto¹⁹ por el cual se reformaron los artículos 3° y 4° de la CPEUM, en materia de protección y cuidado animal.

Reformas en las cuales se estableció en el artículo 3°, la obligación de incluir en los planes y programas de estudio la protección de los animales, en tanto que en el artículo 4to se estableció la prohibición del maltrato a los animales sintientes y el deber del Estado mexicano de garantizar su protección y su cuidado.

En este sentido la Asamblea General de la ONU, en su resolución 76/300 de julio de 2022, reconoció formalmente el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, tiene un vínculo directo con la salud y el bienestar, reforzando que no puede haber derechos humanos plenos sin un planeta sano. En este sentido el Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos normativos entre ellos:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)²⁰ Artículos 25, reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, **a la salud**, la vivienda y la participación en la vida cultural de la comunidad.
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966)²¹, Art. 12: Derecho al disfrute del más alto nivel posible de

¹⁹ El decreto puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744207&fecha=02/12/2024#gsc.tab=0

²⁰ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

²¹ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>



salud física y mental. El Comité PIDESC ha interpretado que estos derechos implican acceso equitativo a los servicios urbanos, transporte, espacios públicos, agua, saneamiento y medio ambiente saludable, todos pilares del derecho a un medio ambiente sano.

3. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU, 2015) Objetivo 11:
“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.”

2.2. Derecho comparado

- **Países Bajos, Holanda:** es reconocido mundialmente por ser el primer país en lograr "cero perros callejeros" sin sacrificarlos. Lo lograron a través de un programa gubernamental masivo que incluyó esterilizaciones gratuitas financiadas por el estado, leyes estrictas contra el abandono y altos impuestos sobre la compra de perros de raza.
- **India:** Implementa el programa *Animal Birth Control* (ABC) a nivel nacional, diseñado para esterilizar y vacunar a perros callejeros, siendo gratuito en muchas municipalidades para controlar la población y la rabia.
- **Bután:** Logró esterilizar casi al 100% de sus perros callejeros en una campaña nacional que duró más de 14 años, combinando esterilización con microchip.
- **Turquía:** Los municipios tienen programas permanentes para vacunar y esterilizar a los perros callejeros, devolviéndolos a sus áreas de origen (donde son alimentados por la comunidad).
- **Chile:** A través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE), existen programas financiados de esterilización masiva y permanente en municipios de todo el país, tanto en zonas rurales como urbanas.
- **Colombia:** A través de la resolución 0229 de 2026, el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Salud y Protección Social establecen las condiciones técnicas, ambientales y sanitarias para el desarrollo del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.

2.3. Marco normativo nacional

En el marco normativo nacional, protege su bienestar y sanciona el maltrato. Destacan la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal, que regulan el trato digno en actividades agropecuarias y científicas.

Por lo que respecta a la reforma del artículo 73 de la CPEUM, se otorgó al Congreso de la Unión la facultad de expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, reforma que a continuación se transcribe:

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

En relaciona estas reformas las cuales contienen cuatro transitorios, que para el tema que nos ocupa, se transcribe el transitorio segundo:

Transitorios

Primero.-

Segundo.- El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

Tercero.- ...

Cuarto.-

En este sentido, dicho transitorio establece un plazo de 6 meses para expedir la ley general, por lo que para junio 2025 debió estar publicada; sin embargo, esto no ha sucedido, por lo que nos encontramos ante una omisión legislativa por parte del



Congreso de la Unión, dicha omisión legislativa no impide a las entidades federativas reformar sus leyes locales, en tanto no se expida la ley general.

Registro digital: 2005199

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: I.4o.A.21 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, página 1200

Tipo: Aislada

OMISIÓN LEGISLATIVA. SU CONCEPTO.

Una de las funciones primordiales en que se desarrolla la actividad del Estado es la legislativa, generando normas que permitan la convivencia armónica de los gobernados, la realización y optimización de las políticas públicas del Estado, además de garantizar la vigencia y protección de los derechos fundamentales de las personas. En este contexto, la Norma Fundamental se concibe como un eje y marco de referencia sobre el cual debe desenvolverse el órgano estatal, constituyendo en sí misma un límite y un paradigma de actuación de la autoridad, cuando sea conminada para ello por el Constituyente. Estos mandatos de acciones positivas adquieren especial significado, sobre todo cuando el efecto es dotar de contenido y eficacia a un derecho fundamental, el cual contempla una serie de postulados que representan aspiraciones programáticas, pero también de posiciones y status de los titulares de esos derechos, deviniendo ineludible y necesario el desarrollo de tareas por el legislador ordinario con el propósito de hacer efectivos los derechos previstos en la Ley Fundamental como un sistema de posiciones jurídicas que incluye derechos, libertades y competencias. Por tanto, pueden darse deficiencias dentro del proceso legislativo que producen una falla en el mandato constitucional, ya sea derivado de descuido, olvido o insuficiencia en la creación de la norma o legislación sobre determinados rubros. En este sentido, **la omisión legislativa puede definirse como la falta de desarrollo por parte del Poder Legislativo, durante un tiempo excesivo, de aquellas normas de obligatorio y concreto desarrollo, de forma que impide la eficaz aplicación y efectividad del texto constitucional, esto es, incumple con el desarrollo de determinadas cláusulas constitucionales, a fin de tornarlas operativas, y esto sucede cuando el silencio del legislador altera el contenido normativo, o provoca situaciones contrarias a la Constitución.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Amparo en revisión 76/2013. Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del Distrito Federal y otra. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretarios: Mayra Susana Martínez López y Marco Antonio Pérez Meza.

En relación a lo anterior diversas entidades federativas han reformado sus leyes en otras materias que son facultad exclusivas del Congreso de la Unión, ya que dicho órgano legislativo ha omitido expedir la normatividad, por ejemplo, leyes en materia de los registros públicos inmobiliarios y de los catastros municipales; tenemos que el Estado de Jalisco, reformó su Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, en fecha 14 de junio 2025, según se observa en el portal de internet del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el mismo sentido el Congreso del Estado de Yucatán, publicó la última reforma a la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, de fecha 26 abril 2024, según se observa en el portal de internet; el Estado de San Luis Potosí, hizo lo propio en fecha 3 de julio 2025, según se observa en el portal de internet del Congreso de dicho estado.

Esta inicialista considera que existe motivación y fundamentos legales suficientes para la incorporación de las reformas planteadas a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.

2.4. Marco normativo local

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, fue publicado en el Periódico Oficial No. 53, Número Especial, de fecha 04 de septiembre de 2025 , el decreto que reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de ***“reconocer a los animales como seres sintientes”***, sujetos a una protección especial que garantice su bienestar integral mediante un trato digno y respetuoso, como se estableció en la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma; ***“esta medida no solo protege a los animales, sino que también promueve una convivencia armónica entre los seres humanos y el resto de las especies, reforzando el compromiso del gobierno con el bienestar animal y el equilibrio ecológico”***.



En relación al tema, la constitución local establece en el artículo 7, apartado A: ***“Toda persona tiene el derecho, a la salud”***

Respecto a este derecho, la sobrepoblación de animales sintientes en situación de calle se ha convertido en un tema de salud pública que debe ser atendido por el Estado.

Por lo que, en relación a los derechos de salud, medio ambiente y seguridad pública, así como de los principios de interdependencia y progresividad, es que esta inicialista considera prudente establecer programa permanente y gratuito de esterilización a animales sintientes a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.

3. Propuesta:

Por lo anteriormente expuesto se propone:

- Reforma a los artículos 87 y 88 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para establecer un programa permanente y gratuito de esterilización de perros y gatos.
- Reforma a los artículos 5, 20, 41 y 45, de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, así como el cambio de denominación del “CAPÍTULO VIII” a “DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES”.

Respecto a las reformas planteadas, pueden visualizarse en los siguientes:

Cuadros comparativos:

Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 87.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud del Estado y las	ARTÍCULO 87.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud del Estado y las

Autoridades Municipales, llevarán a cabo una campaña permanente en contra de la hidrofobia. Al efecto los Ayuntamientos con la asesoría y el apoyo técnico de esa Secretaría, crearán centros antirrábicos en sus respectivas jurisdicciones, dedicados a la vacunación preventiva de los animales domésticos, para lo cual deberán formular la reglamentación que contenga el funcionamiento de estos centros, procedimientos para captura y sacrificio de los animales capturados, así como las sanciones y prohibiciones de los particulares.	Autoridades Municipales, llevarán a cabo una campaña permanente en contra de la hidrofobia. Al efecto los Ayuntamientos con la asesoría y el apoyo técnico de esa Secretaría, crearán centros antirrábicos en sus respectivas jurisdicciones, dedicados a la vacunación preventiva de los animales domésticos, para lo cual deberán formular la reglamentación que contenga el funcionamiento de estos centros, procedimientos para captura y sacrificio humanitario de los animales capturados, así como las sanciones y prohibiciones de los particulares.
ARTICULO 88.- Las Autoridades Sanitarias del Estado mantendrán campañas permanentes a fin de orientar a la población, en la necesidad de vacunar y mantener bajo control los animales domésticos. Igualmente orientarán a la población sobre los diferentes sistemas para esterilizar a los animales domésticos, en forma voluntaria o en su caso obligatoria.	ARTÍCULO 88.- Las Autoridades Sanitarias del Estado mantendrán campañas permanentes a fin de orientar a la población, en la necesidad de vacunar y mantener bajo control los animales domésticos. Igualmente mantendrán un programa permanente y gratuito para esterilizar a los animales domésticos, en forma voluntaria o en su caso obligatoria.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar sus reformas reglamentarias en un plazo no mayor a noventa días naturales. ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos contarán con un plazo de noventa días para expedir su reglamentación y hacer las



	modificaciones necesarias para su implementación. ARTÍCULO CUARTO. El Poder Ejecutivo y los Municipios, realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2027 para garantizar los recursos financieros para la implementación del presente decreto.
--	---

Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 5º.- Los Ayuntamientos en colaboración con el Estado, se encargarán de difundir a través de los medios de comunicación que consideren apropiados y por lo menos una vez al mes, el espíritu y contenido de esta ley; inculcando en el niño, adolescente y adulto, el respeto hacia todas las formas de vida animal, las acciones preventivas que permitan conocer los posibles riesgos derivados de la posesión de especies o animales domésticos que pudieren ser peligrosas para la vida e integridad de los miembros de la familia y el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente. Párrafo Reformado De igual manera emprenderán de manera semestral campañas informativas que permitan concientizar a los propietarios o poseedores de especies o animales domésticos, respecto del trato, cuidados, riesgos, razas o especies animales que pudieren representar algún peligro para el ser humano, así como todas aquellas acciones preventivas destinadas a salvaguardar la vida e integridad de las personas, debiendo publicitar la	ARTICULO 5º.- (...) (...)

información respectiva en el portal institucional de internet. Párrafo Adicionado Así mismo se encargarán de realizar por lo menos dos veces al año, campañas gratuitas de esterilización animal para perros y gatos, difundiendo previamente la información necesaria, para que la ciudadanía conozca los beneficios de la esterilización quirúrgica.	Así mismo se encargarán de realizarlo por lo menos 2 veces al año. campañas informativas respecto del programa permanente de esterilizaciones gratuitas para perros y gatos, difundiendo previamente la información necesaria, para que la ciudadanía conozca los beneficios de la esterilización quirúrgica.
ARTICULO 20.- Las condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, entrenamiento, manutención y sacrificio de los animales, así como la vigilancia de su cumplimiento, se ajustaran a lo establecido por la normas oficiales mexicanas expedidas por el Gobierno Federal, en las cuales se determinan los principios básicos de trato digno a los animales. Párrafo Reformado Hasta en tanto se emitan por parte del Gobierno Federal las normas oficiales a que se refiere el párrafo anterior, se seguirán aplicando en lo conducente los principios que se prevén en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables. Párrafo Reformado El Gobierno del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias regularan el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. Párrafo Adicionado Artículo Reformado	ARTICULO 20.- Las condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, entrenamiento, manutención y sacrificio humanitario de los animales, así como la vigilancia de su cumplimiento, se ajustarán a lo establecido por las normas oficiales mexicanas expedidas por el Gobierno Federal, en las cuales se determinan los principios básicos de trato digno a los animales. Párrafo Reformado (...) (...)
CAPITULO VIII DEL SACRIFICIO DE ANIMALES	CAPITULO VIII DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES



ARTICULO 41.- El sacrificio de los animales destinados al consumo humano, se hará solo con la autorización emitida por las autoridades sanitarias y administrativas que señalen las leyes y reglamentos aplicables, y deberá efectuarse en locales adecuados y específicamente previstos para tal efecto. Esta disposición se aplica a especies de ganado bovino, caprino, porcino, lanar, caballar, asnal y mular; de toda clase de aves, así como de liebres y conejos, entre otros.	ARTICULO 41.- El sacrificio humanitario de los animales destinados al consumo humano, se hará solo con la autorización emitida por las autoridades sanitarias y administrativas que señalen las leyes y reglamentos aplicables, y deberá efectuarse en locales adecuados y específicamente previstos para tal efecto. (...)
ARTICULO 45.- El sacrificio de un animal no destinado al consumo humano, solo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema; con excepción de aquellos animales que se constituyan en una amenaza para la salud, la economía o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser muerto en la vía pública, y más aun utilizando para dicho fin, cualquiera de los métodos que se describen en el artículo 43 de esta Ley.	ARTICULO 45.- El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano, solo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema; con excepción de aquellos animales que se constituyan en una amenaza para la salud, la economía o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser muerto en la vía pública, y más aun utilizando para dicho fin, cualquiera de los métodos que se describen en el artículo 43 de esta Ley.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar sus reformas reglamentarias en un plazo no mayor a noventa días naturales.

	ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos contarán con un plazo de noventa días para expedir su reglamentación y hacer las modificaciones necesarias para su implementación. ARTÍCULO CUARTO. El Poder Ejecutivo y los Municipios, realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2027 para garantizar los recursos financieros para la implementación del presente decreto.
--	---

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente iniciativa de reforma a la **Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California**, al tenor del siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: La XXV Legislatura del Estado de Baja California aprueba la iniciativa de reforma con proyecto de decreto que modifica los artículos 87 y 88 Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud del Estado y las Autoridades Municipales, llevarán a cabo una campaña permanente en contra de la hidrofobia. Al efecto los Ayuntamientos con la asesoría y el apoyo técnico de esa Secretaría, crearán centros antirrábicos en sus respectivas jurisdicciones, dedicados a la vacunación preventiva de los animales domésticos, para lo cual deberán formular la reglamentación que contenga el funcionamiento de estos centros, procedimientos para captura y sacrificio **humanitario** de los animales capturados, así como las sanciones y prohibiciones de los particulares.

ARTÍCULO 88.- Las Autoridades Sanitarias del Estado mantendrán campañas permanentes a fin de orientar a la población, en la necesidad de vacunar y mantener bajo control los

animales domésticos. Igualmente **mantendrán un programa permanente y gratuito** para esterilizar a los animales domésticos, en forma voluntaria o en su caso obligatoria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar sus reformas reglamentarias en un plazo no mayor a noventa días naturales.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos contarán con un plazo de noventa días para expedir su reglamentación y hacer las modificaciones necesarias para su implementación.

ARTÍCULO CUARTO. El Poder Ejecutivo y los Municipios, realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2027 para garantizar los recursos financieros para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La XXV Legislatura del Estado de Baja California aprueba la iniciativa de reforma con proyecto de decreto que modifica los artículos 5, 20, 41 y 45, así como la denominación del capítulo VIII de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 5º.- (...)

(...)

Así mismo se encargarán de realizarlo por lo menos 2 veces al año. **campañas informativas respecto del programa permanente de esterilizaciones** gratuitas para perros y gatos, difundiendo previamente la información necesaria, para que la ciudadanía conozca los beneficios de la esterilización quirúrgica.

ARTICULO 20.- Las condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, entrenamiento, manutención y sacrificio **humanitario** de los animales, así como



la vigilancia de su cumplimiento, se ajustarán a lo establecido por las normas oficiales mexicanas expedidas por el Gobierno Federal, en las cuales se determinan los principios básicos de trato digno a los animales.

(...)

(...)

CAPITULO VIII

DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES

ARTICULO 41.- El sacrificio **humanitario** de los animales destinados al consumo humano, se hará solo con la autorización emitida por las autoridades sanitarias y administrativas que señalen las leyes y reglamentos aplicables, y deberá efectuarse en locales adecuados y específicamente previstos para tal efecto.

(...)

ARTICULO 45.- El sacrificio **humanitario** de un animal no destinado al consumo humano, solo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema; con excepción de aquellos animales que se constituyan en una amenaza para la salud, la economía o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser muerto en la vía pública, y más aun utilizando para dicho fin, cualquiera de los métodos que se describen en el artículo 43 de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar sus reformas reglamentarias en un plazo no mayor a noventa días naturales.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos contarán con un plazo de noventa días para expedir su reglamentación y hacer las modificaciones necesarias para su implementación.

ARTÍCULO CUARTO. El Poder Ejecutivo y los Municipios, realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2027 para garantizar los recursos financieros para la implementación del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del “*Edificio del Poder Legislativo, Baja California*” en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

*LMSA/lers

Referencias:

1. INEGI, ENCUESTA NACIONAL DE BIENESTAR AUTORREPORTADO, la información puede ser consultada en el siguiente enlace:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf#:~:text=En%20total%20se%20tiene%20un%20acumulado%20de,una%20variedad%20miscel%C3%A1nea%20de%20otras%20mascotas%20peque%C3%B1as
2. Diario Oficial de la Federación, DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744207&fecha=02/12/2024#gsc.tab=0
3. Medio de Comunicación, "Los perros cumplen su función. 20 millones en el abandono",
<https://www.periodicobajacalifornia.info/nacional/abandono>
4. Gobierno del Estado de Baja California, comunicados,
5. <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Prensa/Noticia/6656>
6. Medio de Comunicación, Impacto Positivo, <https://somosimpactopositivo.com/holanda-pais-sin-perros-callejeros/#:~:text=Una%20estrategia%20de%20tipo%20%E2%80%9CREVIR,compra%20de%20animales%20de%20raza>.
7. Organización sin fines de lucro, SNIPInternational:
https://snip-international-org.translate.google/?x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es&x_tr_pto=tc
8. Portal Ibero Americano de Sentencias., <https://desc.scjn.gob.mx/controversia-constitucional-2122018>

